

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/014/2022.

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO, MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y ESTEPHANY TANAIRI GÓMEZ MORENO.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; dieciocho de octubre de dos mil veintidós¹.

Vista para acordar la comparecencia del cuatro de octubre, de la ciudadana **Estephany Tanairi Gómez Moreno**, quien hasta el treinta de septiembre se desempeñó como **Capacitadora** adscrita al Centro de Capacitación e Investigación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, quien en ese acto fungía como Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito** Titular de la Ponencia IV de este Tribunal y la Licenciada **Maribel Núñez Rendón**, Secretaria Instructora adscrita a la misma, reconociendo el contenido y la firma que aparece al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0001118** de la cuenta número **4067699595**, del banco **HSBC** por la cantidad de **\$101,115.30 (Ciento un mil ciento quince pesos 30/100 M.N.)**,

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2022, salvo mención contraria.

expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor de la Ciudadana **Estephany Tanairi Gómez Moreno**, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado²; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, por disposición expresa del diverso 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el treinta de septiembre, entre el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, quien en esa fecha

² En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

fungía como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana **Estephany Tanairi Gómez Moreno**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de treinta de septiembre, celebrado entre el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, quien en esa fecha fungía como Presidente y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana **Estephany Tanairi Gómez Moreno**, ratificado el cuatro de octubre, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los

artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito³ y el Magistrado en funciones Alejandro Paul Hernández Naranjo⁴, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones⁵, que autoriza y da fe.

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
MAGISTRADO EN FUNCIONES

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

³ Ponente en el presente asunto y Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.

⁴ En términos del ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, del Pleno de este Tribunal.

⁵ En términos del ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, del Pleno de este Tribunal.